



# Resolución Directoral Regional

N° 02220 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 DIC. 2018

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1827459, de fecha 23 de noviembre del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes **LIZ MABY PINEDO FASABI, GAD CELENE PINEDO FASABI, HUBER PAUL TAVARA ISLA, JORGE LUIS DEL CASTILLO PERDOMO, HUGO RAMIRO PALOMINO ALVAREZ, JOVITA ELENA GONZALES VASQUEZ, ESPERANZA ARCE CÁRDENAS Y LEANDRO TUANAMA MOZOMBITE**, recaído en el expediente judicial N° 370- 2015- A.C.A, tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintiséis (26) folios; y

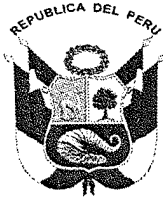
## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo





# Resolución Directoral Regional

N° 02220 -2018-GRSM/DRE

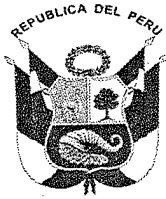
segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **LIZ MABY PINEDO FASABI, GAD CELENE PINEDO FASABI, HUBER PAUL TAVARA ISLA, JORGE LUIS DEL CASTILLO PERDOMO, HUGO RAMIRO PALOMINO ALVAREZ, JOVITA ELENA GONZALES VASQUEZ, ESPERANZA ARCE CÁRDENAS Y LEANDRO TUANAMA MOZOMBITE**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 370- 2015-A.C.A; siendo así, mediante Resolución N° 05, de fecha 08 de diciembre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA** en parte la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa ordenando el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, precisaron que el pago de la referida bonificación debe efectuarse sólo por el periodo que han laborado los demandantes, siendo además que se encontraba vigente el artículo 48° de la ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales conforme a los fundamentos 10,11, 14 y 16 de la sentencia de primera instancia y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando. Sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 10, de fecha 01 de setiembre del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres- Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 20 de octubre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub. Sede - Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir**





# Resolución Directoral Regional

N° 02220 -2018-GRSM/DRE

*sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

## **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**

**POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 370- 2015-A.C.A, el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a favor de **LIZ MABY PINEDO FASABI, GAD CELENE PINEDO FASABI, HUBER PAUL TAVARA ISLA, JORGE LUIS DEL CASTILLO PERDOMO, HUGO RAMIRO PALOMINO ALVAREZ, JOVITA ELENA GONZALES VASQUEZ, ESPERANZA ARCE CÁRDENAS Y LEANDRO TUANAMA MOZOMBITE**, precisaron que el pago de la referida bonificación debe efectuarse sólo por el periodo que han laborado los demandantes, siendo además que se encontraba vigente el artículo 48° de la ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales conforme a los fundamentos 10,11, 14 y 16 de la sentencia de primera instancia y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 05, de fecha 08 de diciembre del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjuí; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 10, de fecha 01 de septiembre del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres- Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante





# Resolución Directoral Regional

N° 02220 -2018-GRSM/DRE

Resolución N° 12, de fecha 20 de octubre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub. Sede - Juanjuí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 11, que contiene la sentencia de vista.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Handwritten Signature]*  
Eic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MKLM/AJ  
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 04 DIC. 2018

*[Handwritten Signature]*  
Lindaury Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.A. 1000917090